

24721 REAL DECRETO 1843/1999, de 3 de diciembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer.

La Constitución, en su artículo 148.1.20.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, establece en su artículo 31.1.20.^a que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección de la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, ha considerado la conveniencia de ampliar los medios adscritos a los servicios tras pasados en el citado Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, adoptando, en su reunión del día 24 de noviembre de 1999, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se amplían los medios personales y económicos correspondientes a las funciones y servicios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, adoptado por el Pleno en fecha 24 de noviembre de 1999, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones anexas, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de dichas relaciones.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de diciembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Pilar Andrés Vitoria y don José María Calvo Cirujano, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 24 de noviembre de 1999, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias.

La Constitución, en su artículo 184.1.20.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1994, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, establece en su artículo 31.1.20.^a que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Por el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de protección a la mujer, dicha Comunidad asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con dicha materia.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En consecuencia, se procede mediante este Acuerdo a completar y ampliar los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante el Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, en materia de protección a la mujer.

B) Medios personales que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del Real Decreto 852/1984, de 22 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los términos legales, en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o demás órganos competentes, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1999.

C) Valoración de las cargas financieras de los medios que se amplían.

1. La financiación, en pesetas de 1999, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se amplían, se detalla en la relación número 2.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero del año 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 24 de noviembre de 1999.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Pilar Andrés Vitoria y José María Calvo Cirujano.

RELACIÓN NÚMERO 1

Relación de personal adscrito a los servicios (e instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Centro: Centro de Información de los Derechos de la Mujer. Localidad: Toledo

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situac. administ.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual — Pesetas
					Básicas — Pesetas	Complement. — Pesetas	
Calvo Cirujano, María Ángeles. Ruano del Cerro, Inés.	Profesores EGB. Gral. Aux. Admón. Estado.	03769875.46 A0597	Activa Activa	Nivel 24	2.557.380	1.435.500	3.992.880
		03797606.13 A1146		Nivel 16	1.314.866	951.384	2.266.250

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

SECCIÓN 19. ORGANISMO 105

En pesetas 1999

Partida	Gastos	Pesetas
19.105.03.323B.120	Retribuciones básicas de funcionarios	3.872.246
19.105.03.323B.121	Retribuciones complementarias	2.386.884
	Total Capítulo I	6.259.130
19.105.323B.215	Reparación y conservación	120.000
19.105.323B.220.00	Material, suministros y otros	50.000
19.105.323B.220.01	Prensa	150.000
19.105.323B.221.99	Otros suministros	6.000
19.105.323B.222.00	Comunicaciones	300.000
19.105.323B.227.00	Trabajos realizados por otras empresas	1.780.000
	Total Capítulo II	2.406.000
	Total coste	8.665.130